

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de marzo de 2020.

**ALBERTO MENDOZA NAVARRO
EJIDO CANDIDO NAVARRO
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
P R E S E N T E**

ACUSE

Con fundamento en los Artículos 27, párrafo quinto y sexto, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción II inciso a), 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 14, 16, 18, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 202, 203, 204 y 205 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí vigente, se le otorga:

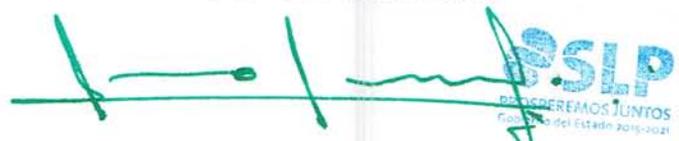
PERMISO PROVISIONAL

- Si Para explotar, usar o aprovechar aguas estatales por un volumen de metros cúbicos anuales, en los términos de este permiso provisional.
- No Para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona estatal o bienes estatales a cargo de "LA COMISIÓN" por una superficie de metros cuadrados en los términos de este permiso provisional.
- No Para descargar aguas residuales por un volumen de metros cúbicos anuales, en los términos de este permiso provisional.

El (los) permiso (s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este permiso provisional en el (los) anexo (s) número (s) UNO y DOS en fojas.

El (los) permiso (s) provisional (es) para explotar usar o aprovechar cauces, vasos, zona estatal, descarga de aguas residuales o bienes estatales a cargo de "LA COMISIÓN", se otorga (n) por un plazo de año, contados a partir de la fecha de emisión.

Por "LA COMISIÓN"


SLP COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

**JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL**

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

c.c.p. Archivo.
DG*LJAMS/I'JYP/JMRC/bac*

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00
www.ceasip.gob.mx

Recibi: 10 20 A.M

Permiso Provisional
Alberto Mendoza Navarro

18 de marzo 2020
Alberto Mendoza Navarro

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. El permiso provisional, así como los derechos que se desprenden del presente permiso provisional son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente y en lo que no se oponga a la misma, a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas estatales en relación a las aguas y bienes estatales que son objeto de concesión, y/o permiso, por lo que supervisara en todo tiempo que "EL CONCESIONARIO" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este permiso provisional y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA. El presente permiso provisional, no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes estatales, de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, y normas, el presente permiso provisional y demás disposiciones aplicables.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente permiso provisional.

CUARTA. El presente permiso provisional, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua autorizado, toda vez que la disponibilidad de las aguas esta en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen autorizado, razón por la que "EL CONCESIONARIO", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso y sin perjuicio a terceros.

QUINTA. Las aguas estatales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente permiso provisional, queda condicionado a que "EL CONCESIONARIO":

- I. **Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización de las obras correspondientes, a través de la presentación del aviso correspondiente;**
- II. **Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de las obras correspondientes, por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas.**
- III. **Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada.**
- IV. **Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales que hayan sido autorizadas, así como de los permisos de descarga y bienes inherentes, los titulares de estos derechos quedaran en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal sera motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de los permisos correspondientes;**
- V. **Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.**
- VI. **Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad, seguridad de la presa, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;**
- VII. **Permita al personal de "LA COMISIÓN", la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas estatales y bienes estatales a su cargo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones, normas y permisos;**
- VIII. **Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y las asentadas en los permisos a que se refiere la presente ley;**
- IX. **Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;**
- X. **No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los utilizados en los permisos;**
- XI. **Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al permisionario, y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por si mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;**
- XII. **De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;**
- XIII. **Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas autorizadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al permiso de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o reusos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el cumplimiento de esta disposición implicara: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se consideraran causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del permiso que corresponda;**
- XIV. **Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al permiso respectivo;**
- XV. **Presente cada dos años un informe que contenga los analisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";**
- XVI. **Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de agua residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley;**
- XVII. **Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;**

ANEXO 1

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES SUPERFICIALES

Nombre del "CONCESIONARIO": ALBERTO MENDOZA NAVARRO, EJIDO CANDIDO NAVARRO, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ.
Permiso Número: 088-AA-2020

PRIMERA.- Especificaciones:

- | | | | | |
|---|-----------------------------|------------------------|----------------|--------------|
| 1. Fuente de abastecimiento: | Río Santiago | | | |
| Cuenca: | El Salado | | | |
| Afluente | -----NO APLICA----- | | | |
| Región Hidrológica | RH 37 | | | |
| Entidad Federativa | San Luis Potosí | | | |
| Municipio o Delegación | Soledad de Graciano Sánchez | | | |
| Localidad | Cándido Navarro | | | |
| 2. Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud Norte | 22° 16' 52" | Longitud Oeste | 100° 51' 58" |
| 3. Uso: | Agrícola | | | |
| 4. Volumen de Consumo (m3/año): | N/A | Gasto Requerido (lps.) | N/A | |
| 5. Volumen de Extracción (m3/año) | N/A | Gasto Máximo (lps.) | N/A | |
| 6. Volumen de Descarga (m3/año): | ----- | | | |

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua residual y/o pluvial en el Río Santiago se sujetara además a las siguientes condiciones específicas:

La explotación, uso o aprovechamiento de los excedentes de agua residual y/o pluvial en el Río Santiago se realizará de acuerdo a la disponibilidad del recurso, lo cual no garantiza la existencia o invariabilidad de un volumen de agua, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables climáticas naturales fuera del control de esta Comisión, las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen, razón por la que, desde este momento, acepta "El Concesionario" incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso, dentro del Ejido Cándido Navarro en Soledad de Graciano Sánchez.-----fin de texto.

TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a: vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expida al efecto, y en los términos del artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí vigente, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formaran parte integrante del presente permiso;

SEPTIMA.- “EL CONCESIONARIO”, se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en el presente permiso y a utilizar ella misma el terreno exclusivamente para los fines solicitados;
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en este permiso a partir de la fecha aprobada por la “LA COMISION”,
- III. Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes estatales con permiso provisional a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que al efecto convengan con “LA COMISIÓN”;
- IV. Dejar las fajas libres que la “LA COMISIÓN” señale en el terreno con permiso provisional, para que los poseedores tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezcan;
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno con permiso provisional, sin autorización de “LA COMISIÓN”;
- VI. No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas estatales colindantes.
- VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por “LA COMISIÓN” las áreas de que se trate en los casos de terminación del permiso provisional.

OCTAVA.- Solo se podrá construir obras en terrenos estatales de vasos, cauces o zona estatal, con el permiso provisional correspondiente de “LA COMISIÓN”

NOVENA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes en terrenos estatales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

No, de acuerdo al permiso aprobado con Número: NO APLICA

Autorizado por:

-----NO APLICA-----

Fecha de emisión:

-----NO APLICA-----

Vigencia del permiso:

-----NO APLICA-----

No requiere obras para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos estatales

↑

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. El permiso provisional, así como los derechos que se desprenden del presente permiso provisional son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente y en lo que no se oponga a la misma, a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas estatales en relación a las aguas y bienes estatales que son objeto de concesión, y/o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "EL CONCESIONARIO" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este permiso provisional y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA. El presente permiso provisional, no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes estatales, de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, y normas, el presente permiso provisional y demás disposiciones aplicables.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente permiso provisional.

CUARTA. El presente permiso provisional, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua autorizado, toda vez que la disponibilidad de las aguas esta en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen autorizado, razón por la que "EL CONCESIONARIO", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso y sin perjuicio a terceros.

QUINTA. Las aguas estatales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente permiso provisional, queda condicionado a que "EL CONCESIONARIO":

- I. **Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización de las obras correspondientes, a través de la presentación del aviso correspondiente;**
- II. **Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de las obras correspondientes, por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas.**
- III. **Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada.**
- IV. **Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales que hayan sido autorizadas, así como de los permisos de descarga y bienes inherentes, los titulares de estos derechos quedaran en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal sera motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de los permisos correspondientes;**
- V. **Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.**
- VI. **Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad, seguridad de la presa, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;**
- VII. **Permita al personal de "LA COMISIÓN", la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas estatales y bienes estatales a su cargo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones, normas y permisos;**
- VIII. **Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y las asentadas en los permisos a que se refiere la presente ley;**
- IX. **Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;**
- X. **No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los utilizados en los permisos;**
- XI. **Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al permisionario, y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por si mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;**
- XII. **De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;**
- XIII. **Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas autorizadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al permiso de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o reusos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el cumplimiento de esta disposición implicara: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se consideraran causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del permiso que corresponda;**
- XIV. **Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al permiso respectivo;**
- XV. **Presente cada dos años un informe que contenga los analisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";**
- XVI. **Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de agua residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley;**
- XVII. **Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;**

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "LA COMISIÓN" comunicara a "EL CONCESIONARIO", con anticipación los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones para uso o usos especificados en el presente anexo, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías;

QUINTA.- Condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos.

De acuerdo a la disponibilidad del volumen de agua residual y/o pluvial del Río Santiago, se extraerá de manera responsable -----fin de texto.

SEXTA.- Relativo al proyecto aprobado de la obras a realizar o las especificaciones de las obras existentes para aprovechar aguas estatales superficiales.

DATOS DEL PROYECTO AUTORIZADO PARA CONSTRUCCION DE OBRAS, DE ACUERDO AL ANEXO APROBADO CON FOLIO NÚMERO NO APLICA

Autorizado por:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Fecha de emisión:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Vigencia del permiso:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Margen:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Tipo de obra:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Tipo de bomba:	<input type="text" value="---NO APLICA---"/>	Tipo de motor: <input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>
Medidor totalizador de volumen:	<input type="text" value="NO APLICA"/>	

Especificaciones del proyecto de obra:

Las obras de toma o derivación para la explotación, uso o aprovechamiento de los excedentes de agua residual y/o pluvial en el Río Santiago no deberán obstruir, modificar, alterar, transformar y afectar el cauce natural de este cuerpo de agua de administración estatal. Las obras de toma o derivación deberán encontrarse libres de desechos (basura, maleza) para no interferir o alterar el flujo continuo de los excedentes de agua residual y/o pluvial en el Río Santiago. Los equipos de bombeo utilizados así como las estructuras construidas para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de los excedentes de agua residual y/o pluvial en el Río Santiago, deberán encontrarse fuera de la denominada zona estatal a fin de no interferir en el libre tránsito por la misma. Si al momento de entregada la autorización existiesen obras dentro de la denominada zona estatal, deberán retirarse estas en un plazo no mayor a 30 días naturales. Caso contrario la presente autorización quedará sin validez y se procederá conforme a la Ley Estatal de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.-----fin de texto.

CROQUIS



VI. En las actividades u obras en desarrollo evitar las perforaciones profundas y demás trabajos que contaminen o puedan contaminar las aguas subterráneas.

VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" las áreas de que se trate en los casos de terminación del permiso provisional.

OCTAVA - Solo se podrá construir obras en terrenos estatales de riego, canales o zona estatal, con el permiso provisional correspondiente de "LA COMISIÓN".

NOVENA - Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las modificaciones de las obras en terrenos en terrenos estatales.

Tercer proyecto autorizado para construcción de obras:

No. de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA X

AutORIZADO POR:	NO APLICA
FECHA DE EMISIÓN:	NO APLICA
VIGENCIA DEL PERMISO:	NO APLICA

X No requiere obra para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos estatales X